

CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS
PREPARATORIA
CICLO ESCOLAR 2025-2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE: "CASA DE CUNA A.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. GLORIA ESQUIVEL PÉREZ, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", Y POR LA OTRA EL SR. (A) _____, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL PRESTATARIO", INCLUYENDO EN ESTE CONCEPTO A AMBOS PADRES DE FAMILIA, POR LO QUE AMBAS PARTES SE COMPROMETEN Y OBLIGAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DEL PRESTADOR:

I.- Declara "EL PRESTADOR" " , ser una Asociación Civil, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, el día veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, ante la fe del Notario Público Número Dos en el Estado de Oaxaca, Licenciado Jesús Martínez Vigil, y tener como Registro Federal de Contribuyentes CCU 460214 VD3, con domicilio en la casa marcada con el número trescientos cinco de la calle de Armenta y López, en la Colonia Centro, de esta Ciudad.

II.- Declara "EL PRESTADOR" que su objeto principal es proporcionar la educación de nivel PREPARATORIA en la escuela denominada "Instituto Eulogio Gillow", ubicada en Cuauhtémoc 205-A Barrio Trinidad de las Huertas, Oaxaca de Juárez. Oaxaca, C.P. 68080 impartiendo este servicio educativo en turno matutino, con un horario de 7:00 a 14:25 horas, mismo que podrá ser modificado en temporada invernal de conformidad con las disposiciones que para tales efectos dicten las autoridades educativas.

III.- Declara "EL PRESTADOR" estar debidamente incorporado ante la Secretaria de Educación Pública con C.C.T.: 20PBH3209P y RVOE: 967148, fecha de acuerdo: 22 de enero de 1996.

IV.- Declara "EL PRESTADOR" estar representado legalmente por la C. GLORIA ESQUIVEL PÉREZ, quien cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligar a su mandante en los términos y condiciones que se pacten en el presente contrato, tal y como consta en la Escritura Pública Número 56,664 de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, otorgada ante la Fe del Notario Público número 78 del Estado de Oaxaca, Licenciada María Antonieta Chagoya Méndez.

II.- DEL PRESTATARIO:

V.- Declara "EL PRESTATARIO" tener plena capacidad para obligarse en el presente contrato, así como contar con la patria potestad del menor _____, quien recibirá los Servicios Educativos, y no tener ninguna limitación con relación a la guardia y custodia del menor, así como, estar de acuerdo en contratar los Servicios Educativos que se se precisan en el presente contrato.

VI.- Declara "EL PRESTATARIO", tener su domicilio en la calle _____ casa marcada con el número _____, de la Colonia _____, de esta Ciudad.

CLÁUSULAS

I.- NATURALEZA DEL CONTRATO:

PRIMERA. - "EL PRESTADOR", se obliga a proporcionar al PRESTATARIO, y a favor de su hijo _____, los Servicios Educativos correspondientes al ciclo escolar 2025-2026, en el _____ grado, de conformidad con los planes y programas autorizados por la Secretaria de Educación Pública; servicios profesionales a desarrollarse en las instalaciones propias del prestador y con profesores debidamente capacitados y autorizados para el desempeño de su trabajo.

II.- DE LA CONTRAPRESTACION

SEGUNDA. - "EL PRESTADOR", de los Servicios Educativos cobrará como contraprestación por los mismos en Moneda Nacional, los conceptos que a continuación se detallan:

Inscripción	Colegiaturas (11) Agosto-Junio	Cuota anual	Club's extracurricular Anual	Curso de inducción	Seguro contra accidentes escolares
\$ 3,175.00 (semestral) (Tres mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N).	\$4,577.00 (Cuatro mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N).	\$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.), (conferencia, talleres para P.F y alumnos, convivios)	\$650.00 (Seiscientos cincuenta pesos 00 /100 M.N.)	\$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100M.N). Alumnos de primer semestre de preparatoria	\$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N)

"EL PRESTATARIO", está de acuerdo en pagar a "EL PRESTADOR" los Servicios Educativos por los conceptos que se indican en la presente clausula.

La cuota de inscripción y/o reinscripción es semestral, las colegiaturas deberán cubrirse en forma mensual durante los primeros 16 días naturales de cada mes, dichos pagos deben ser realizados mediante depósito referenciado en la cuenta bancaria que determine "EL PRESTADOR" o bien en la caja del Instituto "Eulogio Gillow" a través de cheque nominativo o efectivo.

El pago total de las once colegiaturas podrá ser cubierto en una sola exhibición con un descuento de un 5% sobre el monto total, siempre que dicho pago se realice a más tardar el día 15 de agosto del 2025.

Si "EL PRESTATARIO" cubre el pago de las colegiaturas dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes, se le aplicará un descuento del 3% por concepto de pronto pago quedando de la siguiente manera:

COLEGIATURA MENSUAL NORMAL	COLEGIATURA MENSUAL CON EL 3% DE DESCUENTO (PRONTO PAGO)	COLEGIATURA ANUAL NORMAL	COLEGIATURA ANUAL CON EL 5% DE DESCUENTO
\$4,577.00 (cuatro mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N)	\$4,440.00 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N).	\$50,347.00 (Cincuenta mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100M.N)	\$47,830.00 (cuarenta y siete mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N).

2.1.- "EL PRESTADOR", establece que este contrato está regulado de conformidad con el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 10 de marzo de 1992, que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los Servicios Educativos que prestan los particulares.

2.2.- En caso de que "EL PRESTATARIO", efectúe extemporáneamente sus pagos según el calendario, causarán intereses moratorios del 3% por cada mes vencido, hasta que sea cubierto el importe en su totalidad. Si el prestatario llegase a tener dos meses consecutivos de retraso en el pago de las Colegiaturas el alumno (a), quedará suspendido de manera parcial de los Servicios Educativos, entendiéndose por esto que perderá su derecho a: examen parcial, examen bimestral, examen semestral, boleta de calificaciones o cualquier otro trámite interno, hasta en tanto no se actualicen los pagos correspondientes.
Si el retraso en el pago de las Colegiaturas fuera de tres meses, el alumno (a) _____ quedará suspendido del servicio educativo en su totalidad, (causará baja) entendiéndose que no tendrá más derecho a recibir los servicios profesionales y educativos de EL PRESTADOR.

2.3.- En el caso de que "EL PRESTATARIO" pague con cheque, el mismo, deberá corresponder a la cuenta de éste, y si fuera rechazado por el banco por causas imputables al librador, se cobrará como pena convencional el importe del 20% que señala el Artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio del interés moratorio en caso de mora, además de la comisión que el banco cobre a "EL PRESTATARIO" por devolución del cheque. Asimismo "EL PRESTATARIO", se obliga a expedir el cheque a nombre de **Casa de Cuna A.C.**

III.- DE LA VIGENCIA:

TERCERA. - La vigencia del presente contrato será establecida de acuerdo al calendario oficial que para tal efecto proporcione la Secretaria de Educación Pública para el ciclo escolar 2025-2026, por lo que dicha vigencia puede variar de un Ciclo Escolar a otro dependiendo del Calendario proporcionado por la SEP, y al término del presente EL PRESTADOR, no está obligado a seguir proporcionando sus servicios a EL PRESTATARIO, ni este a seguir requiriéndolos.

CUARTA. - EL PRESTADOR, proporcionara sus servicios profesionales en un horario comprendido de las **7:00 a las 14:25** horas de lunes a viernes, de acuerdo al Calendario Escolar autorizado por la Secretaria de Educación Pública.

QUINTA. - "EL PRESTADOR", proporciona a "EL PRESTATARIO" para su conocimiento, el nombre de los principales directivos, (**Directora General Mtra. Rosmery Campos Malale, Subdirectora Ing. Dora Reyes Mani**) por quienes podrán ser atendidos, por cualquier asunto relativo a la prestación de los Servicios Educativos otorgados por el prestador en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas, previa cita.

IV.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

a).- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

SEXTA. - EL PRESTADOR, se obliga a proporcionar al alumno (a) _____, la materia complementaria de FORMACIÓN EN LA FE.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR" está obligado a devolver a "EL PRESTATARIO", el monto pagado por inscripción/reinscripción íntegramente, cuando se de aviso por escrito de que el estudiante no cursará el siguiente periodo escolar antes del **18 de julio del 2025**, a fin que el prestador devuelva el concepto de inscripción/reinscripción. En caso de solicitarla después de esa fecha y hasta el **25 de julio del 2025** el prestador reembolsará solo el 50% por concepto de inscripción/reinscripción, después de estas fechas no existe cancelación de inscripción/reinscripción por lo que "EL PRESTADOR" no está obligado a la devolución de ningún importe.

OCTAVA. - Cuando el aviso a que se refiere la cláusula anterior, sea dado por "EL PRESTATARIO" después de las fechas establecidas; el mismo acepta y conviene a la firma del presente contrato, que no se le devolverán las cantidades ya pagadas.

NOVENA. - "EL PRESTADOR" y "EL PRESTATARIO", acuerdan expresamente que, para la entrega de calificaciones, el alumno deberá estar al corriente en sus pagos, lo anterior, no significa la suspensión de la prestación de Servicios Educativos.

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR" se compromete a no cobrar tarifas superiores a las autorizadas y/o convenidas por ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL PRESTADOR" se compromete y obliga de conformidad con el Artículo 57 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a exhibir al público la tarifa de las colegiaturas e inscripción/reinscripción durante todo el periodo escolar.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PRESTADOR", se obliga a notificarle a "EL PRESTATARIO", los incrementos a los distintos conceptos de cobro para el ciclo escolar siguiente cuando menos 30 días antes del inicio del periodo de inscripción/reinscripción.

b).- DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

DÉCIMA TERCERA. - EL PRESTATARIO y su menor hijo (a), se obligan a participar en todos los eventos sociales y culturales, así como reuniones de información, conferencias, talleres u otras actividades como apoyo en la Educación de sus hijos, y que el PRESTADOR organice durante el presente ciclo escolar, por ende, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones que de este se deriven.

DÉCIMA CUARTA. - EL PRESTATARIO se obliga a hacer que su menor hijo (a) _____, cumpla con el Marco Normativo para la Convivencia Escolar (Reglamento), mismo que se pondrá a su disposición y que deberá ser leído, aceptado y suscrito formando parte integral del presente contrato, así como con todas las disposiciones académicas y administrativas que se implementen dentro del Instituto "Eulogio Gillow".

DÉCIMA QUINTA. - Los Padres de Familia y la Escuela, han convenido por razones prácticas y de seguridad, que los alumnos vestan uniforme, tanto para sus clases regulares como para educación física; sometiéndose a las características que para tal efecto determine "EL PRESTADOR" en el Marco Normativo para la Convivencia Escolar (Reglamento).

DÉCIMA SEXTA. - "EL PRESTATARIO" deberá abstenerse de intervenir en forma personal o en forma colegiada a través de la Asociación de Padres de Familia, en los aspectos técnicos y administrativos de la escuela, tal como lo indica el Artículo 65, inciso V, de la Ley General de Educación en vigor.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Por circunstancias de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en que se suspenda el servicio educativo el PRESTATARIO cubrirá las colegiaturas y/o pagos que se generen durante el tiempo en que se restablezca el mismo.

V.- CAUSAS DE RESCISIÓN:

DÉCIMA OCTAVA. - Son causas de rescisión del presente contrato, las siguientes:

- a). - Que EL PRESTATARIO, no entregue la documentación requerida por EL PRESTADOR, para los trámites del Registro e Inscripción del alumno, ante las Autoridades Educativas correspondientes.
- b). - Que EL PRESTATARIO o su menor hijo (a) _____, violen o incumplan el Marco Normativo para la Convivencia Escolar (Reglamento) de EL PRESTADOR, así como los diferentes reglamentos que rigen la vida interna del Instituto con alguna falta grave debidamente probada.
- c). - Que cualquiera de las partes deje de cumplir con lo estipulado en el presente contrato.
- d). - Que el PRESTATARIO, deje de cubrir por más de **DOS MESES**, el pago de la Colegiatura pactada, así como los servicios obligatorios adicionales y opcionales sin responsabilidad para el PRESTADOR.
- e). - Cualquier otra que determine el PRESTADOR, y que sea particularmente grave que haga imposible la continuación de la prestación del servicio.
- f). - En caso de rescisión del contrato por causa atribuible a el PRESTATARIO este se obliga a cubrir el importe de Inscripción y el total de las mensualidades generadas a la fecha de rescisión, así como servicios adicionales obligatorios y opcionales teniendo derecho a recibir la documentación oficial que le corresponda en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la fecha de solicitud.

18.1. EL PRESTATARIO, mediante escrito dirigido al PRESTADOR solicitará la Rescisión del presente Contrato, en forma voluntaria con fecha límite el **18 de julio del 2025** reintegrando el importe total. Posterior a esa fecha y hasta el **25 de julio del 2025** se reembolsará solo el 50%, a fin de que el PRESTADOR, esté en condiciones de reintegrar los conceptos solicitados. En caso de que el PRESTATARIO, no cumpla con los plazos señalados en la presente cláusula, EL PRESTADOR no reintegrará cantidad alguna, sin responsabilidad.

18.2. Serán causas de rescisión atribuible al "PRESTADOR":

- a). - La falta o retiro de los permisos, reconocimiento e incorporaciones otorgadas por las autoridades correspondientes.
- b). - Por disolución de la Asociación Civil por sentencia ejecutoriada que declare la quiebra de la misma.
- c). - Para el caso de que EL PRESTATARIO, solicitará la Rescisión del presente Contrato dentro de la vigencia del mismo, y este tuviere pagadas la totalidad de las Colegiaturas, el PRESTADOR solo se obliga a la devolución de las no cursadas por el alumno (a) y el monto a devolver se basará al porcentaje de la colegiatura por pronto pago mensual siempre y cuando lo solicite por escrito con treinta de días de anticipación.

DÉCIMA NOVENA. - EL PRESTATARIO, al firmar de conformidad el presente contrato, acepta que lo pactado en el mismo no aplica a EL PRESTADOR, para proporcionarle sus servicios profesionales para el siguiente Ciclo Escolar, ni mucho menos a respetarle los costos pactados en el presente contrato, para una contratación posterior; por lo que el PRESTADOR queda en libertad de realizar los ajustes por concepto de Inscripción, Reinscripción, Colegiaturas y demás conceptos.

19.1. En el caso de que el "PRESTATARIO" quiera reinscribirse al siguiente ciclo escolar, este deberá haber cubierto sus cuotas anteriores en su totalidad al finalizar su ciclo escolar vigente y no tener ningún tipo de adeudo; así mismo el PRESTADOR se reserva el derecho de admisión al alumno que por sus comportamientos o aprovechamiento académico se determine de manera objetiva que requiera otro Modelo Educativo que el del Instituto no le resulte favorable.

Una vez cubierta la matrícula del Instituto, ya no se podrá admitir inscripción\reinscripción alguna.

VI.- DEL CONSENTIMIENTO:

VIGÉSIMA - Todo lo no previsto en el presente contrato, se apegará a las disposiciones y contenidos del Acuerdo del 10 de marzo de 1992, sobre la comercialización de los Servicios Educativos y a la Ley General de Educación

VIGÉSIMA PRIMERA - Las partes están de acuerdo en que la entrada a la Institución Educativa es a las 6:50 horas y será responsabilidad del "EL PRESTATARIO" ingresar puntualmente al alumno. La salida será a las 14:25 horas, siendo igualmente responsabilidad de "EL PRESTATARIO" recoger al alumno puntualmente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - De conformidad con los Artículos 12 y 62 de la Ley Federal del Consumidor, y con las disposiciones fiscales en vigor, "EL PRESTADOR" se compromete a expedir la factura de pago por los servicios escolares prestados.

VIGÉSIMA TERCERA. - Para los padres que soliciten y requieran una factura electrónica mensual, amparando el pago de las colegiaturas y/o inscripción, deberán proporcionar al Instituto "Eulogio Gillow" en tiempo, su constancia fiscal actualizada, así como el correo electrónico en donde se enviará dicha factura. Los padres deberán revisar que dicha factura electrónica contenga los datos correctos dentro del mismo mes, ya que no se podrán hacer modificaciones ni cancelaciones a meses anteriores, ni expedir facturas que se hayan solicitado fuera de tiempo.

VIGÉSIMA CUARTA. - "EL PRESTADOR" entrega a "EL PRESTATARIO" a la firma del presente contrato un ejemplar del Marco Normativo para la Convivencia Escolar (Reglamento) el cual le es enviado de manera digital, "EL PRESTATARIO" en este acto, se da por recibido, declara conocerlo y lo acepta en todas y cada una de sus cláusulas.

VIGÉSIMA QUINTA. - Aviso de privacidad: Los datos anteriores son recabados por CASA DE CUNA A.C." con el fin de incorporarlos al expediente académico del estudiante y de realizar los trámites que sean necesarios para obtener el grado académico correspondiente al programa en el que está inscrito, así como para fines estadísticos, publicitarios, mercadotécnicos e informativos. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad completo a través de la página web <http://www.institutoeulogiogillowox.edu.mx/> o solicitarlo en el área de servicios escolares.

VIGÉSIMA SEXTA. - El presente contrato de Servicios Educativos, se encuentra formulado de conforme con las bases mínimas del acuerdo del 10 de marzo de 1992; por lo que no requiere de su inscripción ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - Todo aquel descuento, beca o beneficio económico que otorgue "EL PRESTADOR" debe de estar debidamente autorizado por escrito, corresponder al ciclo escolar vigente y únicamente se otorgará un beneficio por familia.

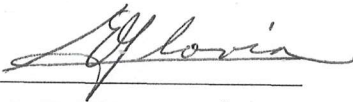
VIGÉSIMA OCTAVA. – Por este medio autorizo para que el Instituto "Eulogio Gillow" emplee para fines académicos, mercadotecnia y publicitarios la imagen, fotografía, video, o algún otro de mi hijo (a), sea en redes sociales, promocionales o alguna otra.

Autorizo _____ No autorizo _____.

Leído el presente contrato por ambas partes, se firma por duplicado al margen y al calce; en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los _____ del mes de _____ del 2025.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO
CASA DE CUNA A.C.

EL PRESTATARIO
PADRE DE FAMILIA O TUTOR


C.GLORIA ESQUIVEL PÉREZ.
REPRESENTANTE LEGAL


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL
BACHILLERATO
ESCUELA PREPARATORIA
PARTICULAR INCORPORADA
"INSTITUTO EULOGIO GILLOW"
RVOE. 957148
FECHA DE ACUERDO
22 DE ENERO DE 1996
C.C.T 20PBH3209P
OAXACA. OAX

NOMBRE Y FIRMA